



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO:	JAIME YULIAN PENAGOS CULMA y JAIME PENAGOS SEGURA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2019-00330-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada judicial de la demandante, coadyuvada por el demandado **JAIME YULIAN PENAGOS CULMA**, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, no condenar en costas y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, así las cosas, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR DEL HUILA**, identificada con NIT No. 891.180.008-2 y en contra de los demandados **JAIME YULIAN PENAGOS CULMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.245.170 y **JAIME PENAGOS SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.624, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso a favor de la entidad demandante tal como se indicó en la solicitud de terminación. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, pero no a la notificación del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de C.G.P.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **056** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA